COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS (CER) TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1: Del Comité. El Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos, en adelante CER, es un órgano administrativo de carácter permanente, asesor de la Organización en materia legal y normativa.

Artículo 2: De la Misión. El CER tiene como misión asesorar legalmente a la Organización y revisar su normativa a fin de proponer las modificaciones y/o reformas de aquellos aspectos que le sean encomendados en aras de favorecer la participación e igualdad de tratamiento entre los miembros de la misma, la transparencia y la consecución de una gestión eficiente y eficaz y mantener la normativa que regula su funcionamiento y estructura acorde a sus fines, principios y objetos.

Artículo 3: De los objetivos generales. Son objetivos del CER:

A) Asesorar jurídicamente a la Asamblea General, Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva, mediante pronunciamientos y estudios jurídicos,
B) Emitir dictámenes de carácter técnico jurídico, no vinculantes, a solicitud de la Asamblea, el Consejo Directivo u otros órganos de OLACEFS.
   La intervención del Comité será obligatoria cuando se trate de: a) expedirse sobre la regularidad jurídica del ingreso o admisibilidad de nuevos miembros; o la exclusión de miembros de la organización por incumplimiento de sus obligaciones, b) conflictos de aplicación o interpretación normativa entre los órganos de OLACEFS, c) toda otra instancia que la normativa de OLACEFS lo determine a texto expreso.
   En los casos de intervención preceptiva, el Comité dispondrá de un plazo de 30 días corridos calendario para emitir su dictamen, a partir de la recepción de la solicitud y toda la documentación necesaria, por la Presidencia del Comité. Vencido el plazo, el órgano requirente podrá prescindir del dictamen para adoptar decisión o para recurrir a otro asesoramiento de carácter técnico, según el caso.
C) Hacer la revisión de la normativa de la OLACEFS, proponiendo al Consejo Directivo y a la Asamblea General todas aquellas reformas, modificaciones y nuevas regulaciones que conlleven la modernización y el mejor funcionamiento de la OLACEFS.
D) Promover y desarrollar estudios jurídicos, con énfasis en el derecho comparado, que coadyuven a los objetivos de la OLACEFS contenidos en el artículo 2 del Reglamento de la Carta Constitutiva.
E) Cumplir cualquier otro mandato que le encomienden los órganos de la OLACEFS.

Capítulo II
Sección I
De los Miembros del Comité

Artículo 4: De la membresía del Comité. El CER estará integrado por los miembros que tengan voluntad de conformarlo, sin restricción alguna, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

Artículo 5: De las Atribuciones de los Miembros del Comité. Son atribuciones de los miembros de la Comité:

a) Participar en todas las sesiones y reuniones del Comité.
b) Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones y reuniones que requieran de ello, de conformidad con lo establecido en la Carta Constitutiva de la OLACEFS y su Reglamento.
c) Postular y ejercer la Presidencia del Comité conforme a lo establecido.
d) Formular, llevar a cabo y evaluar las actividades en los temas de interés del Comité, acorde con su plan de acción.

Artículo 6: De los Deberes de los Miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité:

a) Acreditar a sus representantes y determinar al funcionario de contacto.
b) Cumplir oportunamente con las asignaciones encomendadas, según el Plan de Trabajo.
c) Emitir opinión y dar respuesta sobre los asuntos que le sean consultados en tiempo y forma.
d) Efectuar aquellas proposiciones que colaboren al mejor funcionamiento.

Capítulo II
Sección II
Funcionamiento

Artículo 7: De las reuniones del Comité Las reuniones del Comité serán de carácter virtual y/o presencial.

Se entenderá por reunión virtual aquella que se realice por medios de interconexión electrónica, con el fin de solicitar opiniones o lograr acuerdos sobre temas específicos. Las reuniones presenciales son aquellas que se efectúan en el país escogido para abordar de manera más extensa asuntos de importancia para el funcionamiento y buen desenvolvimiento del Comité.

Las reuniones se llevarán a cabo preferentemente con la máxima autoridad de las EFS miembros; sin embargo, cuando esto no sea posible, podrá hacerse representar por otro funcionario, quien deberá conocer todo lo concerniente a las actividades del Comité y el avance de la(s) asignación(es) que le fuera(n) encomendada(s) a su EFS.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de fomentar la eficiencia y la eficacia del Comité y optimizar el uso de los recursos propios de la OLACEFS, se priorizará la realización de reuniones virtuales.

Artículo 8: De las decisiones del Comité. Los acuerdos o decisiones del Comité se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse, se procederá a la votación y en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto dirimente, dejando constancia en el Acta de la reunión, de las opiniones contrarias. El Presidente será el último en votar.
Toda decisión que implique aprobación de documentos técnicos, productos, planes estratégicos y anuales deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de todos los miembros del Comité.

Capítulo II
Sección III
De la Presidencia y Sede del Comité

Artículo 9: De la Presidencia y Sede del Comité. La sede del Comité será la de la EFS que sea elegida como Presidente, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10: De la elección de la Presidencia. El Presidente del Comité será designado por la mayoría de los Miembros Plenos que lo integran.

En caso de renuncia o vacancia de la Presidencia, el Consejo Directivo de la OLACEFS designará un Presidente provisorio y se convocará a la elección de su titular.

Artículo 11: Del ejercicio de la Presidencia. El Presidente del Comité ejercerá sus funciones por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de reelección por una única vez

Artículo 12: Deberes y obligaciones del Presidente. El Presidente del Comité tendrá los siguientes deberes y obligaciones.

a) Ejercer la representación del Comité;
b) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales cuando sea convocado o se le conceda audiencia;
c) Convocar y presidir las reuniones virtuales y presenciales del Comité;
d) Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo;
e) Rendir cuentas ante el Consejo Directivo y las Asambleas Generales de los trabajos y de las actividades realizadas;
f) Enviar, coordinadamente con la Secretaría Ejecutiva, las comunicaciones a las EFS miembros de la OLACEFS;
g) Llevar el archivo de la correspondencia, actas e Informes y todo otro tipo de documento que genere el Comité;
h) Velar por la ejecución del Plan Operativo anual de Trabajo trazado por el Comité;
i) llevar y mantener el Archivo de la normativa de la Organización;

j) Dar cuenta de la gestión del Comité periódicamente de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva;
k) Coordinar y supervisar la difusión de las labores del Comité.

Capítulo III
Sección I
Disposiciones Finales

Artículo 13: Vigencia. El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Organización.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 15 de enero de 2015

Señor Secretario Ejecutivo
de la Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
Dr. Ramiro Mendoza Zúñiga.

CER Nº 1/2015

Estimado Secretario Ejecutivo.

En respuesta a su Nota OLACEFS - SE 081 - 2014 de 17 de diciembre pasado y en cumplimiento de lo dispuesto por la XXIV Asamblea General de nuestra Organización regional, celebrada en Cusco, Perú, en noviembre de 2014, tengo el agrado de adjuntar las nuevas versiones de la Carta Constitutiva y su respectivo Reglamento. Ambos textos recogen las resoluciones 11/2014/AG y 37/2014/AG.

Asimismo se acompaña el texto de los nuevos Términos de Referencia de este Comité, aprobado por resolución 10/2014/AG.

No obstante, de la lectura del Reglamento de la Carta se evidencia que algunas normas incluidas en el Capítulo de "Disposiciones Transitorias" han quedado en desuso por cumplimiento de las condiciones estipuladas. Al respecto, su artículo 3, referido a la forma de entrega de los documentos que se encontraban en poder de la EFS de Panamá, perdió su vigencia desde que se trata de una tarea ya cumplida. Por su parte su artículo 4, sobre la adecuación

del funcionamiento de las Comisiones, desde que existe reglamentación al respecto, se entiende que la norma también perdió su vigencia.

Por ello, esta Presidencia propone promover ante la XXV Asamblea de 2015, la derogación de los citados artículos 3 y 4 del Capítulo de "Disposiciones Transitorias" del Reglamento de la Carta Constitutiva.

Hago propicia la oportunidad para enviarle las muestras de mi especial estima.

Atentamente

Oscar Grecco
Presidente
(*en ejercicio*)